



Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social

En
Buenos Aires
a los 02 días del mes de mayo del año 2006

[Firma manuscrita]

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de mayo del año 2006, siendo las 17.00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante, el Sr. Director de Dictámenes y Contencioso, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, DECRETO N° 21408, sectorial SINAPA, asistido por la Lic. María Sol RODRIGUEZ; comparecen en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Lic. Raúl RIGO en su carácter de Subsecretario de Presupuesto, y los señores Lic. Carlos SANTAMARIA, Dr. Jorge CARUSO, en su carácter de Aseesores; en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA y el Lic. Eduardo A. SALAS, la Dra. M. Amalia DUARTE de BORTMAN y el Lic. Lucas NEJAMKIS; en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Dr. Julio VITOELLO en su carácter de Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y el Lic. Norberto PEROTTI, todos ellos en representación del Estado Empleador; y por la otra parte, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los señores y señoras Juan Felipe CARRILLO, Cmsr. Alfredo AUTON, Karina TRIVISONNO, Hugo SPAIRANI y Carlos CAPURRO, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los señores Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA, y el Dr. Matias CREMONTE, quienes asisten a la presente audiencia.-----

Cedida la palabra, ambas partes manifiestan que han analizado el proyecto de resolución a suscribir por el Sr. Subsecretario de la Gestión Pública estableciendo el régimen de asignación de personal para la cobertura de los cargos de nivel escalafonario A correspondientes a la Carrera de Economista de Gobierno del Agrupamiento Especializado del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de conformidad con lo que se acordara en esta misma Comisión por Acta Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2005 en su Clausula Tercera.

En tal sentido, manifiestan que consideran que el proyecto en cuestión se encuadra en las cláusulas establecidas en lo pertinente en el Convenio Colectivo

[Firma manuscrita]

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social

[Firma]

de Trabajo General homologado por el citado Decreto N° 214/06 y se ajusta a lo acordado en el Acta Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2005, homologada por Decreto N° 54/06, y que permitirá promover el debido desarrollo de la Carrera de Economistas de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan con el texto del proyecto presentado, el que obra como Anexo a la presente Acta, recomendando su pronto dictado y aplicación.

Se firma UN (1) solo ejemplar, cuyas copias autenticadas son entregadas a los representantes de cada una de las partes.

Con lo que se da por finalizada la presente reunión, firmando los presentes al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

[Múltiples firmas manuscritas]

JOSE ELIA VERA
Jefe de Negocios y Comercio
Dirección General de Asesoría Jurídica
MTESS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]

ANEXO

REGIMEN DE SELECCIÓN DEL PERSONAL PARA LA COBERTURA DE CARGOS
DE NIVEL A DE LA CARRERA DE ECONOMISTA DE GOBIERNO DEL
AGRUPAMIENTO ESPECIALIZADO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN
ADMINISTRATIVA

DEL ORGANO DE SELECCIÓN

ARTICULO 1.-El Órgano de Selección estará integrado por:

- a) El titular de una Dirección Nacional o General a propuesta del titular de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA.
- b) El titular de una Dirección Nacional o General a propuesta del titular de la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.
- c) DOS (2) profesionales de público y reconocido prestigio con título no inferior a licenciatura en disciplinas integrantes de las Ciencias Económicas, pertenecientes o no a academias nacionales, consejos, colegios o asociaciones profesionales, universidades o centros de investigación, nacionales o extranjeros, de los que al menos UNO (1) no deberá ser funcionario o autoridad pública de nivel nacional, provincial o municipal.

En el supuesto que UNO (1) de ellos fuese autoridad o funcionario público, deberá revistar con jerarquía no inferior a Director o en un Nivel Escalonario A del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, o equivalente.

d) UNO (1) Economista de Gobierno, quien deberá revistar en el Nivel Escalonario A y haber alcanzado el Grado Escalonario más avanzado entre sus pares.

Cuando DOS (2) ó más Economistas de Gobierno se hallaran en esta misma

[Handwritten signatures]



Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social

RECEIVED
SECRETARÍA DE TRABAJO
1997

situación, se elegirá por sorteo al azar.

En todos los casos sólo será elegible el Economista de Gobierno que no registre calificación por la evaluación de desempeño inferior a "BUENO" ni sanciones disciplinarias en los últimos CINCO (5) años.

e) UN (1) profesional especializado en gestión de procesos de selección de personal a elegir de una terna de candidatos a elevar por el titular de la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 2º.- Los integrantes del Órgano de Selección serán designados por la autoridad que disponga la convocatoria, con la suficiente antelación para cumplir los cometidos previos a la difusión de la convocatoria a cobertura de la o las respectivas vacantes. No podrá efectuarse llamado a inscripción de postulantes hasta que no hubieran sido designados dichos integrantes.

Cuando un integrante proviniera de una jurisdicción o entidad descentralizada distinta a la que convocara, deberá solicitarse la conformidad escrita del titular de la unidad organizativa de la que dependa, siempre que éste tuviera jerarquía no inferior a Director Nacional o General.

Al momento de efectuar la convocatoria se procederá también a cursar las invitaciones a las entidades habilitadas para designar veedores, las que dispondrán de TRES (3) días hábiles contados a partir de su debida notificación para nominarlos. El Órgano de Selección podrá iniciar sus actividades aún cuando esas entidades no procedieran a nominarlos o lo hicieran después de transcurridos TRES (3) días de recibida la invitación.

ARTÍCULO 3º.- El Órgano de Selección tendrá por cometido:

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social

[Firma]

- a) Determinar el perfil de requisitos imprescindibles a exigir en materia de antecedentes académicos y laborales, conocimientos, habilidades y aptitudes sobre la base de las especificaciones que le elevará el titular de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y la ficha de inscripción a utilizar.
- b) Establecer los distintos factores a evaluar en los postulantes, así como la incidencia relativa o los puntajes a asignar a cada uno de ellos.
- c) Determinar la modalidad o metodología de cada etapa del proceso de evaluación de los aspirantes así como los temas, si correspondiera.
- d) Determinar el cronograma general de las actividades a desarrollar para asegurar la determinación oportuna del proceso de selección, e impulsar su cumplimiento, en los plazos establecidos por la presente.
- e) Aprobar el contenido del llamado a inscripción, remitir copia de ello a la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y a las entidades sindicales respectivas para su divulgación, e impulsar ésta. A este último efecto bastará con la entrega de la copia correspondiente al integrante respectivo y a los vendedores gremiales de conformidad con el Artículo 63 de Convenio Colectivo de Trabajo General.
- f) Determinar los inscriptos habilitados para participar del proceso de selección. A este último efecto, una vez cerrada la inscripción, deberá emitir y comunicar la lista de los candidatos habilitados, así como notificar o hacer notificar a quienes no habilitara por no reunir los requisitos solicitados, junto con los fundamentos de tal determinación.

[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*



Ministerio de Relaciones
Exteriores y Seguridad Social

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- g) Evaluar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes, y los resultados de la aplicación de los instrumentos de selección utilizados, así como determinar la calificación de cada uno de ellos.
- h) Elaborar el orden de mérito y elevarlo junto con toda la documentación respectiva a la autoridad convocante.
- i) Dictaminar en las impugnaciones que se interpusieren.

ARTICULO 4º.- Los integrantes del Órgano de Selección deberán asegurar la objetividad e imparcialidad de la evaluación que se haga para calificar a los postulantes así como el acceso de éstos a la documentación pertinente que acredite su estado de avance en el proceso de selección.

DEL LLAMADO A INSCRIPCIÓN, DIFUSIÓN E INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES

ARTICULO 5º.- El llamado a inscripción deberá contener la siguiente información:

- a) Jurisdicción, organismo y dependencia a la que pertenezca la o las vacantes.
- b) Cantidad de cargos a ocupar, discriminados por denominación del puesto de trabajo, si correspondiera, así como otros aspectos de las prestaciones y en el asiento habitual en que desarrollarán las tareas.
- c) Requisitos básicos para ser habilitado así como los requisitos y factores a meritarse así como su ponderación relativa.
- d) Sistema de selección aplicable.
- e) Modalidad de realización de las etapas.
- f) Lugar, horario y fechas para la obtención de informes y para la inscripción.
- g) Lugar, horario y fecha en la que se notificará la lista de inscriptos habilitados admitidos para participar del proceso de selección.
- h) Identificación de los integrantes del Órgano de selección.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social

[Firma]
Jefe de Departamento
Departamento de Empleo y Seguridad Social
12 de mayo de 2014

Copia de la presente resolución, de las demás normas complementarias y de las listas que elaboró el Órgano de Selección estarán a disposición de los interesados para su consulta en las Unidades Organizativas a cargo de las materias de Personal, en la cartelera oficial que se habilite al efecto y en la página Web prevista en el artículo siguiente.

ARTICULO 5º.- La difusión pública se efectuará obligatoriamente con por lo menos DIEZ (10) días de antelación a la fecha de apertura de inscripción de aspirantes.

El circuito de difusión lo iniciará la Unidad Organizativa a cargo de las materias de Personal dando a conocer el llamado a las restantes jurisdicciones y entidades de la administración.

Además deberá difundirse obligatoriamente en:
a) Boletín Oficial

b) Cartelera oficial y/o lugares visibles de la jurisdicción o entidad, así como en la página Web de la jurisdicción o entidad respectiva.

En caso apelarse a sistema abierto de selección, el llamado se publicará por al menos DOS (2) días en al menos UN (1) medio gráfico de circulación nacional, sin perjuicio de la utilización de otros medios de comunicación masiva cuando sea posible.

ARTICULO 7º.- El periodo de inscripción estará abierto durante al menos CINCO (5) días hábiles. Los interesados completarán y firmarán en todas sus hojas la Ficha de inscripción establecida y su currículum vitae con carácter de declaración jurada. Asimismo presentarán los certificados de estudios, diplomas, constancias de título en trámite, certificados de trabajos desempeñados y demás comprobantes pertinentes;

[Firmas]



Ministerio de Educación,
Cultura y Deportes

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
CUBA

cuyas copias serán certificadas al momento de la inscripción o dentro de los DOS (2) días hábiles de recibidos.

Una vez cerrado el periodo de inscripción, no se admitirá incorporación de datos o documentación alguna.

Los aspirantes no seleccionados podrán solicitar la devolución de las respectivas copias, una vez finalizado el proceso.

Los aspirantes que residan a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de la inscripción podrán hacerlo por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo, o por correo electrónico decididamente firmado.

ARTÍCULO 8º.-El Órgano de Selección analizará las fichas de inscripción de los postulantes para verificar el cumplimiento de las exigencias mínimas del llamado a inscripción y de los requisitos establecidos. Determinará los listados de los aspirantes admitidos y no admitidos, fundamentando en este último caso tal determinación.

Bajo ninguna circunstancia serán admitidos los inscriptos que no reunieran las exigencias mínimas del llamado o no hubiesen completado y firmado la correspondiente ficha de inscripción y su curriculum vitae en todas sus hojas.

ARTÍCULO 9º.-Los listados de los aspirantes admitidos serán exhibidos en las Carteras habilitadas al efecto y/o en la Unidad Organizativa a cargo de las materias de Personal, así como y en la página Web prevista en el artículo 5º del presente acto, a partir del cuarto día hábil de cerrado el periodo de inscripción.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 10.-El proceso de selección se desarrollará en etapas independientes a realizar en el siguiente orden:

[Handwritten signatures]



Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social

[Firma]

1ª Etapa: Valoración de Antecedentes Académicos y Laborales. El máximo a obtener será VEINTICINCO (25) puntos, debiéndose reunir, al menos, el SESENTA POR CIENTO (60%) de esa cantidad para pasar a la etapa siguiente. Será efectuada mediante la ponderación de las informaciones registradas en las Declaraciones Juradas presentadas para la inscripción.

2ª Etapa: Valoración Técnico-Profesional en la que se podrá obtener hasta un máximo de SESENTA (60) puntos, debiendo obtenerse al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) de esa cantidad para pasar a la etapa siguiente.

La o las evaluaciones que se dispongan serán realizadas garantizando el anonimato en la medida en que sea técnicamente factible, debiendo utilizarse una clave convencional de identificación que permita individualizar a cada uno de los postulantes solo después de su evaluación. En este sentido, los aspirantes que hubieran identificado sus exámenes serán eliminados del proceso de selección.

La identificación de los aspirantes y la asignación del puntaje obtenido serán realizadas en acto público previamente notificado a los aspirantes, del que se labrará acta con la firma de los concursantes que quisieran hacerlo.

3ª Etapa: Valoración General: consistirá en al menos UNA (1) entrevista con al menos TRES (3) de los integrantes del Órgano de Selección, la que se orientará a ponderar competencias profesionales y personales, pertinentes con el ejercicio de las responsabilidades de un Economista de Gobierno en el Nivel Escalonario A. El máximo a obtener es QUINCE (15) puntos.

ARTICULO 11 - Las fechas, horarios y lugares en los que se realizarán las actividades de la segunda y tercera etapa serán debidamente comunicadas con no menos de TRES (3) días hábiles de anticipación, en las direcciones postales o

[Firmas]



*Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social*

[Firma]

electrónicas que los concursantes declararan como habilitados, por notificación personal, al momento de inscribirse, o en ocasión posterior, si la anterior no fuera posible. De la misma manera e idéntica antelación se procederá en caso que el órgano de selección decidiera modificar por causas atendibles, las fechas, horarios o lugares previamente comunicados.

ARTICULO 12.-El Órgano de Selección definirá los factores y sus correspondientes puntajes máximos con los que merituará a los candidatos en cada etapa, los que serán comunicados al momento de la inscripción o en la dirección postal o electrónica que establezca el aspirante. De la misma manera se procederá a comunicar el temario de las cuestiones técnico-profesionales que podrán ser objeto de la segunda fase.

ARTICULO 13.-El Órgano de Selección merituará a cada candidato habilitado para participar en cada etapa, asignándole el puntaje que surgiera del promedio resultante de las puntuaciones de cada uno de sus integrantes presentes en la etapa.

El Órgano de Selección podrá sesionar con al menos TRES (3) de sus integrantes presentes, pero sus merituciones y el orden de mérito resultante de conformidad con el párrafo precedente serán considerados como adoptados por el órgano en su conjunto.

El Órgano de Selección labrará acta de cada reunión y de las merituciones practicadas de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo, en las que deberán agregarse las puntuaciones firmadas que hubieran efectuado cada uno de sus integrantes y la documentación o papeles de trabajo que considere

conveniente

[Firmas]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 14.-E. Órgano de Selección deberá comunicar los resultados obtenidos por cada candidato habilitado para cada una de las DOS (2) primeras etapas, dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la última evaluación practicada.

El Órgano de Selección podrá disponer de otros TRES (3) días hábiles adicionales cuando el número de candidatos, la complejidad de la meritución o alguna otra causa de fuerza mayor debidamente justificada así lo hiciera conveniente, dejando constancia de ello mediante el acta respectiva.

ARTÍCULO 15.-Meritutados los candidatos que hubieran participado de la tercera etapa, el Órgano de Selección elaborará el correspondiente Orden de Mérito y lo elevará a la autoridad convocante a sus efectos.

ARTÍCULO 16.-El órgano de selección deberá elevar el Orden de Mérito, antes de los SESENTA (60) días corridos desde la fecha en que se deba exhibir los listados de conformidad con lo establecido en el artículo del presente acto. Por razones debidamente fundadas podrá solicitar al titular de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA una prórroga de no más de DIEZ (10) días para completar la confección del orden de Mérito.

DE LAS VEEDURÍAS

ARTÍCULO 17.-La UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) y la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) podrán designar cada una, UN (1) veedor y su alterno, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 18.-De la misma manera, el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, a los efectos de velar por la decidida igualdad de oportunidades en lo concerniente al

[Handwritten signatures]



Ministerio de Trabajo,
Empleó y Seguridad Social

[Firma manuscrita]

genero, y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.889, podrán designar cada uno, UN (1) veedor y su alterno.

ARTICULO 19.-Las observaciones que formularan los veedores serán presentadas por escrito ante el Órgano de Selección, el que deberá responderlas de igual forma.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 20.-Hasta tanto se pueda designar a UN (1) Economista de Gobierno en el Órgano de Selección de conformidad con lo previsto en el Artículo 1° del presente Anexo, se designará al Economista de Gobierno postulado por la mitad más uno del total de los integrantes de la Carrera de Economista de Gobierno que no estuvieran en uso de licencia o prestando servicios más allá de los CINCUENTA (50) kilómetros de la sede de la SECRETARIA DE POLÍTICA ECONÓMICA a la fecha que resuelve el titular de esta última.

En caso que ningún postulado pudiera reunir esa cantidad, se procederá por elección a simple mayoría de votos. La selección será obligatoria para los integrantes de la carrera de Economista de Gobierno que se encontraran en la situación antes señalada.

Al efecto establecido en el párrafo precedente, se establecerá en el acto administrativo que disponga la convocatoria, la fecha en la que deberá postularse el Economista de Gobierno y la fecha, horarios y lugares dispuestos para la realización del acto electoral correspondiente.

[Firmas manuscritas]

OFICINA DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Santiago, Chile, 12 de Agosto de 2011
N° 12.726